



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330051835 DEL 16-08-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código



20172330051835 Página 2 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

OPEC No. 207822, denominado Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 16, mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, publicada el 17 de febrero, así:

"[...] ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207822, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD A STATE OF THE STATE OF	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16
CONVOCATORIA NRO	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	207822

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52146098	LUZ ADRIANA HERNANDEZ	64,40
2	CC	51947333	MARIA EUĜENIA PAEZ RODRIGUEZ	61,00
3	CC	80028702	ARIEL MARIN GARCIA	60,77
4	CC	1016008225	IVAN ALBERTO MORENO ALARCON	58,60
5	CC	1015440434	DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO	58,10
6	CC	1016063239	NANCY LISBETH CEPEDA BARBOSA	57,58
7	СС	1016004081	DIANA CATALINA DUQUE ANDRADE	57,21
8	CC	1074556124	GLORIA MARLEN RAMIREZ CAMELO	56,14
9	CC	1075659989	OLGA GIOVANNA LUCIA ANGARITA HERNANDEZ	54,87
10	CC	79986552	JUAN MANUEL AMADÓ JUNCO	54,74
11	CC	1018438910	ERIKA GIOVANNA LUGO LONDOÑO	54,34
12	CC	1014191273	VIVIANA PAOLA MORA BERNATE	53,78
13	cc	79414993	NELSON GERARDO RICO CARVAJAL	53,27
14	СС	1056994211	CESAR ALFONSO BARRERA TARAZONA	52,92
15	СС	52861398	NIDIA ESPERANZA DIAZ RODRIGUEZ	51,62
16	СС	1032439969	ALEJANDRA CAROLINA MAYA PORTILLA	51,15

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702240046, la exclusión del señor DIEGO NICOLAS FÓNSECA MORENO quien ocupó la quinta posición de la lista de elegibles para el empleo de Auxiliar Administrativo, conformada mediante la Resolución 20172330010285 del 16 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor DIEGO NICOLAS FONSECA MORENO, identificado con C.C 1.015.440.434, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Bachiller Académico y cinco (5) meses de experiencia laboral". El titulo aportado es Bachiller Académico, pero aunque se presume la legalidad de las certificaciones de experiencia laboral aportadas, existen dudas sobre su forma y contenidos."



20172330051835 Página 3 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330022995 del 03 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLAS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207822, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO el día 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, sin que el aspirante se hiciera parte en la Actuación Administrativa.

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancias de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[…]

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, <u>adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito</u>; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)
 [...]"

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

- "Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).



¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

20172330051835 Página 4 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

II. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207822 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	Apoyar y prestar soporte en labores administrativas propias del área de desempeño para facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades, de conformidad con los lineamientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Diploma de Bachiller



20172330051835 Página 5 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Requisitos de Experiencia:	Cinco (5) meses de experiencia laboral.		
Funciones del Empleo	 Desempeñar funciones de asistencia administrativa de la dependencia en la cual se encuentra asignado el empleo, de conformidad con los procedimientos institucionales. Orientar y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados tanto por usuarios internos como externos, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos por la dependencia. Llevar y mantener actualizados los registros, bases de datos de normativa sanitaria, fitosanitaria nacional o internacional agropecuaria, de acuerdo con los procedimientos institucionales. Acompañar en la digitalización de informes de carácter técnico, administrativos y financieros, de acuerdo con los lineamientos señalados. Organizar y disponer materiales, equipos, instalaciones y demás elementos necesarios para la realización de eventos de carácter institucional, de conformidad con los procedimientos establecidos. Colaborar en la administración de los archivos documentales o automatizados que contengan información de interés de la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos. Apoyar el trámite de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados a la dependencia cuando corresponda, de acuerdo con las políticas institucionales. Realizar actividades misionales propias de su área de desempeño para el logro de los objetivos, conforme a los lineamientos y los procedimientos institucionales. Apoyar la realización de informes y la matriz de indicadores con la oportunidad y la periodicidad requeridas. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 		

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

> Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 2. Acta de grado y Diploma del 04 de diciembre de 2010 expedidos por el Colegio Nacional Nicolás Esguerra el cual confirió el título de Bachiller Académico al señor DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO.
- Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

No se acreditó ningún título o certificación de educación en esta modalidad, no obstante, sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, esta documentación no era tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

20172330051835 Página 6 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

➤ Folios 3. Droguería Lisboa: se presentó certificación expedida por la propietaria de la Droguería Lisboa en la cual se indica que el señor Fonseca Moreno, se desempeñó como mensajero desde el 01 de enero y hasta el 01 de junio de 2015. (5 meses)

Folio válido para acreditar experiencia laboral.

➤ Folios 4. Luis David Calderón: se presentó certificación expedida por el señor Luis David Calderón, en la que se indica que el señor Fonseca Moreno, se desempeñó como auxiliar administrativo entre el 01 de junio al 01 de julio de 2014 y del 01 de noviembre al 01 de diciembre de 2014.

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia laboral exigida para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15 identificado con el Código OPEC No. 207822, toda vez que existen dudas sobre la forma y el contenido de la certificación, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar si las certificaciones laborales cumplen con los requisitos exigidos en el Acuerdo 529 de 2014.

Sea lo primero en señalar que el artículo 21 del Acuerdo 529 de 2014 estableció en relación a la acreditación de la experiencia lo siguiente:

"[...] Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante legal de la entidad <u>o quien haga sus veces</u>. [...]" (Subrayado fuera de texto original)

Revisada la certificación expedida por la señora Yolanda Mejía Duarte² propietaria de la droguería Lisboa, que fue tenida en cuenta por la Universidad de Medellín para contabilizar la experiencia laboral del aspirante DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO, se evidenció que la misma cumple con las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria. Adicionalmente, consultado el Registro Único Empresarial y Social³, se pudo establecer que el establecimiento de comercio denominado Droguería Lisboa con Matrícula Mercantil No. 1889831 del 22 de abril de 2009, es de propiedad de la señora Mejía Duarte, quien también se encuentra registrada como comerciante con la Matrícula Mercantil No. 1889829 del 22 de abril de 2009.

De lo anterior se tiene, que el establecimiento donde laboró el aspirante Fonseca Moreno está legalmente inscrito en el registro mercantil, se encuentra vigente y es de propiedad de la señora Yolanda Mejía Duarte, persona que firma la certificación aportada dentro del proceso de selección; en este orden de ideas, la CNSC pudo establecer dentro de la presente actuación administrativa que la certificación aportada tiene las condiciones de idoneidad para ser valorada en el concurso público de mérito – ICA.



² Aportada por el aspirante y que consta a folio 3 del aplicativo SIMO.

³ http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0001889829

20172330051835 Página 7 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

En cuanto al contenido de la certificación que cuestiona la Comisión de Personal del ICA, se tiene que la experiencia laboral es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio"

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

"Experiencia Laboral: Es la adquirida en el ejercicio de <u>cualquier</u> empleo, ocupación, arte u oficio."

En el presente caso la experiencia adquirida por el aspirante Fonseca Moreno como mensajero, es válida para acreditar el requisito de experiencia, toda vez que dentro del presente concurso de méritos, para el empleo con código OPEC No. 207822, solo se exigió experiencia laboral.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207822, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.440.434 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207822, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.440.434, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: diegonfm726@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



20172330051835 Página 8 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022995 del 03 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO NICOLÁS FONSECA MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010285 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 Nº 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el día 16 de agosto de 2017

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

ly Gol

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA